

## CONTENIDO

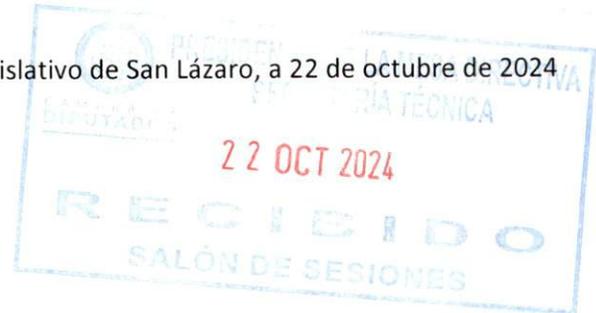
### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RA-2

**Martes 22 de octubre**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024



**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

El suscrito **Luis Enrique García López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ARTÍCULO 4o, EN SUS PÁRRAFOS DECIMOCUARTO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO Y DECIMOSÉPTIMO DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.	La Federación <b>garantizará progresivamente</b> la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de <b>sesenta</b> años, en los términos que fije la ley.



El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará <b>progresivamente</b> la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.
Las personas adultas mayores de <b>sesenta y cinco años</b> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley	Las personas adultas mayores de <b>sesenta años</b> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley
<b>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</b>	A las personas con discapacidad permanente menores de <b>sesenta años</b> les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.
...	...
...	...
...	...
El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente



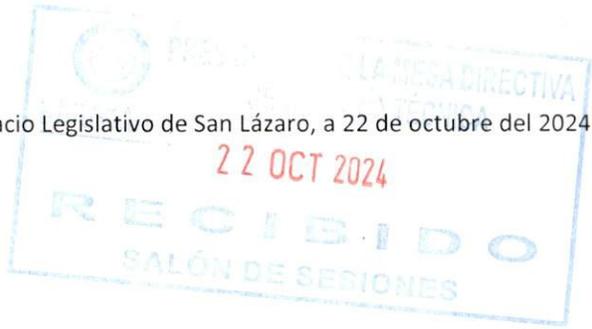
Dip. Luis Enrique García López

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

04

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024



**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

El suscrito Silvo Porfirio Jimenez Delgado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el inciso a) del penúltimo párrafo del artículo 27 constitucional, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras para <b>conservar los ecosistemas y cuidar el medio ambiente, conforme a las disposiciones aplicables;</b>
b) y c) ...	b) y c) ...
...	...

Atentamente: \_\_\_\_\_







...

...

...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

...

...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en **la presente Constitución** que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; **además, se priorizará presupuestalmente a aquellos programas cuya implementación generen un mayor crecimiento en el índice desarrollo humano de la población mexicana.**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintitrés días  
del mes de octubre de dos mil veinticuatro

PAN



107

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 4º, párrafo décimo quinto, del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.*, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente.



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintitrés días  
del mes de octubre de dos mil veinticuatro

*Pedro Lora*

*P. Lora*

108



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

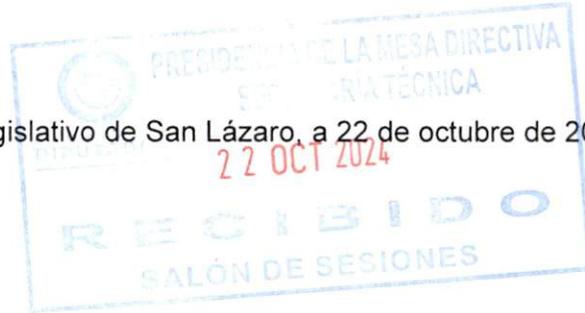
El suscrito **FERNANDO TORRES GRACIANO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el inciso a) del penúltimo párrafo del artículo 27 constitucional, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies; ...	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras para <b>conservar los ecosistemas y cuidar el medio ambiente, conforme a las disposiciones aplicables;</b>
b) y c) ...	b y c) ...
...	...

Atentamente: Fernando Torres Graciano

109

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024



Dip. Sergio Gutiérrez Luna.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados LXVI Legislatura  
Presente.

La suscrita **Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la RESERVA mediante la cual se REFORMAN LOS VIGENTES PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4º, SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO Y UN DÉCIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES POR SU ORDEN Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL PROPIO ARTÍCULO 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la **adición** de un nuevo párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4º ...	Artículo 4º ...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	El Estado entregará un apoyo en especie a las personas adultas mayores, aparatos auxiliares para la movilidad, ópticos y auditivos de acuerdo a sus necesidades, teniendo prioridad las personas indígenas, afromexicanos y las personas que se encuentren en situación de pobreza.
...	(...)

Atentamente

Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado.





DICE:	DEBE DECIR:
<p>dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>	<p>dieciocho años de edad, en <b>los</b> términos que fije la ley.</p>
<p>Las personas adultas mayores de <b>sesenta y cinco años</b> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p>	<p>Las personas adultas mayores de <b>sesenta años</b> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, <b>dando prioridad a las personas que viven en zonas de alta marginación y de alto grado de rezago social</b>, en los términos que fije la ley.</p>
<p>A las personas con discapacidad permanente menores de <b>65 años</b> les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>	<p>A las personas con discapacidad permanente menores de <b>sesenta años</b> les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, <b>hasta el máximo de los recursos disponibles</b>, para garantizar el <b>ejercicio efectivo</b> de los derechos establecidos en este artículo <del>que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria</del>. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

Atentamente

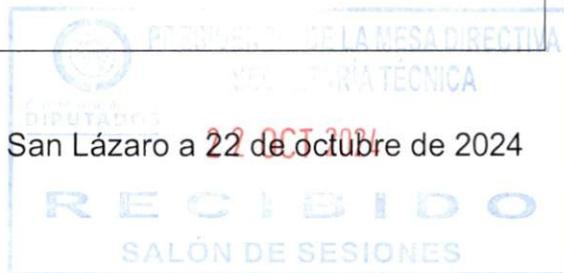
DIP.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 4 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 4.</b> ... ... El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley. ...	<b>Artículo 4.</b> ... ... El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024



Atentamente



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal





DICE:	DEBE DECIR:
<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>c) ...</p> <p>Además, se otorgarán apoyos al campo que incentiven la producción, la tecnificación, la infraestructura, el fomento a las sanidades, la calidad de los alimentos, la comercialización y la producción sustentable, prioritariamente para los pequeños productores.</p> <p>Se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz, caña de azúcar, sorgo, café, huevo y trigo harinero o panificable, mismos que estarán sujetos a las obligaciones y principios en materia de eficiencia, eficacia, transparencia y fiscalización; así como a la normatividad, la evaluación y el control de las dependencias correspondientes.</p> <p>Para garantizar y proteger la producción, el Estado implementará medidas adicionales de apoyo en situaciones de emergencia, que incluirán la creación de un fondo específico para el sector agrícola destinado a mitigar y asistir a los agricultores en zonas rurales frente a riesgos y desastres naturales. Además, se ofrecerá acceso preferencial a créditos agrarios y asistencia técnica para fomentar el desarrollo sostenible del campo.</p>

Atentamente

DIP. 

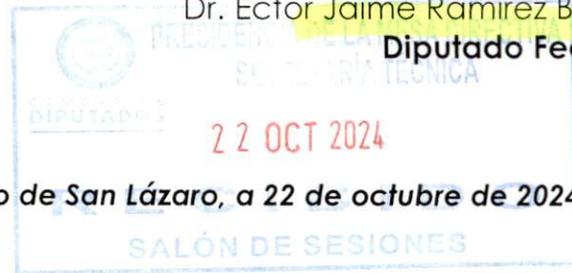




PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal



116

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4º.(...) (...) ... La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>	<p>Artículo 4º.(...) (...) ... La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la <b>atención médica integral</b>, rehabilitación y habilitación, <b>incluyendo la entrega de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales que requieran</b>, para las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p>



<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>Las personas adultas mayores de sesenta <del>y cinco años</del> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad <del>permanente</del> menores de <b>sesenta</b> años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos <b>o entrega de algún bien para fines de atención médica integral o rehabilitación y habilitación,</b> hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
--	---

Atentamente

Dip Éctor Jaime Ramírez Barba

22 OCT 2024

117

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre del 2024

Dip Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente.

La que suscribe **Diputada Annia Sarahí, Gómez Cárdenas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la **LXVI** Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el párrafo décimo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

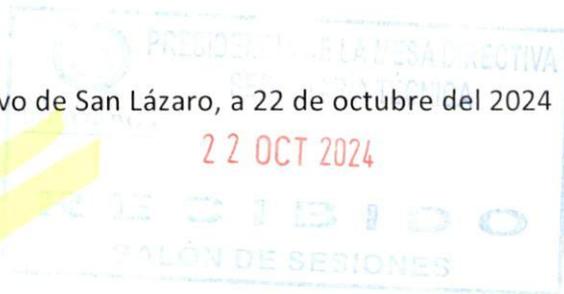
DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	El Estado garantizará <b>de forma progresiva</b> la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.

Atentamente

Dip. Annia Sarahí, Gómez Cárdenas  
Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre del 2024

Dip Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024



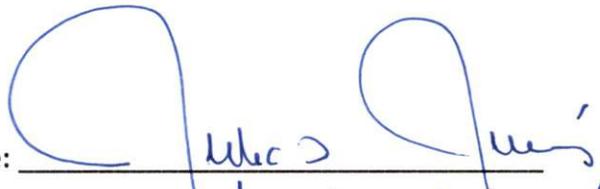
Dip. Sergio Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

El suscrito Julia Licet Jiménez Angulo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone reformar el párrafo décimo quinto al Artículo 4º constitucional y se adiciona un sexto transitorio, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley...	El Estado garantizará <b>progresivamente</b> la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad <del>permanente</del> , dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad., en <b>los</b> términos que fije la ley.

...	...
...	...
...	...
...	...
<b>TRANSITORIOS PRIMERO A QUINTO. ...</b> Sin correlativo	<b>TRANSITORIOS PRIMERO A QUINTO. ...</b> <b>SEXTO.</b> Para atender el derecho a la rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad referido en el párrafo décimo quinto del artículo 4o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional para la Rehabilitación y Habilidadación de las Personas con Discapacidad, en la cual se determinará la gradualidad en la que éste derecho se hará efectivo y su financiamiento.

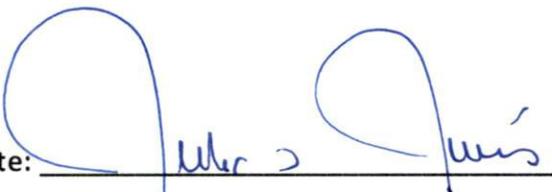
Atentamente:

  
Julia Licet Jiménez Angulo



...	...
...	...
A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.	A las personas con discapacidad menores de 60 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente:

  
Julia Licet Jiménez Angulo

134



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

El suscrito VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el último párrafo del artículo 27 constitucional, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a) ...	c) ...
b) ...	d) ...
c) ...	c) ...
	Además, se otorgarán apoyos al campo que incentiven la producción, la tecnificación, la infraestructura, el fomento a las sanidades, la calidad de los alimentos, la comercialización y la producción sustentable, prioritariamente para los pequeños productores.

Atentamente:



incluirán la creación de un fondo específico para el sector agrícola destinado a mitigar y asistir a los agricultores en zonas rurales frente a riesgos y desastres naturales. Además, se ofrecerá acceso preferencial a créditos agrarios y asistencia técnica para fomentar el desarrollo sostenible del campo.

Atentamente:

  
César Israel Domínguez Pérez

136

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 OCT 2024  
RECEBIDO  
COMITÉ DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024

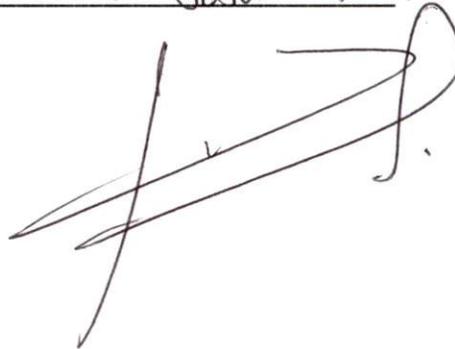
**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

El suscrito Roberto José Pichardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el último párrafo del artículo 27 constitucional y se adiciona un artículo sexto transitorio, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
	Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz, caña de azúcar, sorgo, café, huevo y trigo harinero o panificable, mismos que estarán sujetos a las obligaciones y principios en materia de eficiencia, eficacia, transparencia y fiscalización; así como a la normatividad, la evaluación y el control de las dependencias correspondientes.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Sexto. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un plazo de 60 días para incluir en el objetivo de las Reglas de Operación 2025 del programa precios de garantía: los nuevos productos básicos y estratégicos, reducir el número de hectáreas asignadas, establecer mecanismos que permitan aumentar el número de beneficiarios y priorizar a aquellos agricultores con menos cantidad de tierras para cultivo.

Atentamente: Roberto Sara Pichardo







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ**  
Diputado Federal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe Decir
<p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas,</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>XX. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p><b>d) Así como una capacitación permanente para el buen desempeño de campesinos y pescadores.</b></p> <p>Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>

SUSCRIBE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre del 2024.

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
**Presente**

*Roberto Sosa Pichardo*

El suscrito \_\_\_\_\_ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se reforma el último párrafo y se adiciona uno más al artículo 27 constitucional, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4º y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a) a c) ...	b) a c) ...
	Además se mantendrán precios de garantía para la <b>compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, y estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia y fiscalización; así como a la normatividad, la evaluación y el control de las dependencias correspondientes.</b>
Sin correlativo	Para garantizar y proteger la producción, el Estado implementará medidas adicionales de apoyo en situaciones de emergencia, que

incluirán la creación de un fondo específico para el sector agrícola destinado a mitigar y asistir a los agricultores en zonas rurales frente a riesgos y desastres naturales. Además, se ofrecerá acceso preferencial a créditos agrarios y asistencia técnica para fomentar el desarrollo sostenible del campo.

Atentamente:

Roberto Saiz Pichardo



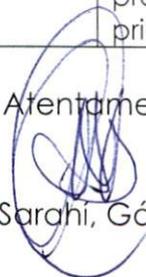
**ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS**  
DIPUTADA FEDERAL

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente.

La que suscribe **Diputada Annia Sarahí, Gómez Cárdenas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la **LXVI** Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el párrafo segundo inciso c) de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
l. a XX ...	l. a XX. ...
...	...
...	...
De a) a b)...	De a) a b)...
c) ...	c) ...
Además, se otorgarán apoyos al campo que incentiven la producción, la tecnificación, la infraestructura, el fomento a las sanidades, la calidad de los alimentos, la comercialización y la producción sustentable, dando prioridad a los pequeños productores.	Además, se otorgarán apoyos al campo que incentiven la producción, la tecnificación, la infraestructura, el fomento a las sanidades, la calidad de los alimentos, la comercialización y la producción sustentable, dando prioridad a los pequeños productores.

Atentamente



Dip. Annia Sarahí, Gómez Cárdenas

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
22 OCT 2024  
RECIBIDO  
COMISIÓN DE SESIONES

140

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024



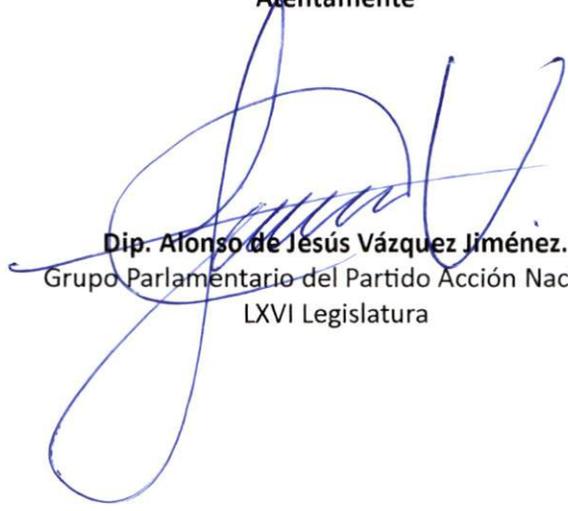
**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

El suscrito **diputado, Alonso de Jesús Vázquez Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO 10, INCISO XX, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... I. a XIX. ... XX. ... ... El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas,  b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y  c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... I. a XIX. ... XX. ... ... El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de: a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, conforme a las disposiciones aplicables;  b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y  c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p>

<p>Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Además, se establecerán y mantendrán precios de garantía para la compraventa de <b>productos esenciales</b> como maíz, frijol, leche, huevo, arroz y trigo harinero o panificable, los cuales serán <b>revisados periódicamente</b> para garantizar su <b>viabilidad</b> y su <b>adecuación a las condiciones del mercado</b>, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
---	--

Atentamente



**Dip. Alfonso de Jesús Vázquez Jiménez.**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



**CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>años</b> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de <b>sesenta años</b> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad <b>desde su diagnóstico y, en el caso de las personas con discapacidad temporal, por el tiempo que dure dicha condición</b> les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p>
<p><b>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo. <del>que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria.</del></p>
	<p><b>Todos los recursos se otorgarán mediante reglas de operación precisas y transparentes. La asignación y utilización de dichos recursos garantizarán el acceso a información relevante para la ciudadanía, y se prohibirá la entrega de recursos de forma directa sin la presentación de los comprobantes correspondientes que justifiquen su uso.</b></p>
	<p><b>Las autoridades responsables de la gestión de los recursos deberán presentar, de manera trimestral, informes detallados sobre el uso de dichos recursos ante la Cámara de Diputados. Estos informes deberán incluir una descripción exhaustiva de los recursos asignados, su destino, los objetivos alcanzados, así como la justificación de cada gasto realizado.</b></p>
	<p><b>Los informes deberán ser claros, precisos y accesibles, permitiendo a las y los legisladores, así como, a la ciudadanía evaluar la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos</b></p>

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

públicos. Además, se deberá incluir información sobre cualquier variación respecto al presupuesto aprobado, así como las razones que la motivaron.

La falta de presentación de estos informes o la presentación de información incompleta o engañosa podrá dar lugar a las sanciones establecidas por la ley.

Todo servidor público que tenga intervención en el uso de recursos públicos y en la relación con la ciudadanía tendrá prohibido hacer alusión a algún partido político.

La secretaría deberá garantizar la imparcialidad en la asignación de beneficiarios y en el correcto uso de esos recursos. En todo el proceso de solicitud de apoyo, se deberá incluir una leyenda visible para los ciudadanos que indique que los recursos son públicos y ajenos a cualquier partido político.

El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Atentamente  
Diego Ángel Rodríguez Barroso  
Diputado Federal

PAN  
142

Palacio Legislativo de San Lázaro;  
Cdmx a 22 de octubre del 2024.  
22 OCT 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Gutiérrez Luna  
Presidente la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.  
LXV Legislatura  
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 27 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
...	...
<b>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</b>	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
<b>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</b>	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
<b>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</b>	b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
<b>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</b>	c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

**CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DICE	DEBE DECIR
<p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>El Estado otorgará apoyos económicos destinados a incentivar y fortalecer el desarrollo del campo, priorizando a los pequeños y medianos productores. Estos apoyos se entregarán exclusivamente a través de mecanismos que cumplan con reglas de operación claras y específicas, y no podrán ser proporcionados de forma directa.</p> <p>Las reglas de operación establecerán criterios de elegibilidad, procedimientos de solicitud y requisitos de justificación, garantizando así la transparencia y equidad en la distribución de los recursos.</p> <p>Las entidades responsables de la gestión de estos apoyos estarán obligadas a rendir informes trimestrales a la Cámara de Diputados, los cuales incluirán detalles sobre la asignación y utilización de los recursos, así como la evaluación del impacto de los apoyos en el fortalecimiento del sector.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para <b>la compra y venta del huevo, frijol</b>, maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En situaciones de emergencia que afecten al campo, el Estado otorgará un apoyo extraordinario a los productores perjudicados. Este apoyo estará destinado a mitigar los efectos adversos de desastres naturales, plagas o crisis económicas que impacten significativamente la producción y sustento de los pequeños y medianos productores.</p> <p>La asignación de este apoyo extraordinario se regirá por normas específicas que garanticen una respuesta rápida y eficaz. Los beneficiarios deberán cumplir con criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación correspondientes y presentar la documentación necesaria para justificar su situación.</p> <p>Todo servidor público que tenga intervención en el uso de recursos públicos y en la relación con la ciudadanía tendrá prohibido hacer alusión a algún partido político.</p>

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

La secretaría deberá garantizar la imparcialidad en la asignación de beneficiarios y en el correcto uso de esos recursos. En todo el proceso de solicitud de apoyo, se deberá incluir una leyenda visible para los ciudadanos que indique que los recursos son públicos y ajenos a cualquier partido político.

Atentamente  
Diego Ángel Rodríguez Barroso  
Diputado Federal



## CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
<p><b>años</b> tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de <b>60</b> años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</b></p>	<p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo <del>que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria.</del></p> <p><b>Todos los recursos deber gestionarse de acuerdo con reglas de operación claras y específicas. La asignación y uso de estos recursos deberá ser transparente, garantizando el acceso a la información pertinente para la ciudadanía.</b></p> <p><b>Las autoridades responsables estarán obligadas a rendir cuentas sobre la administración de dichos recursos, promoviendo la confianza pública y la integridad en la gestión.</b></p> <p>El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>



**Atentamente**  
**Theo Kalionchiz de la Fuente**  
**Diputado Federal**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>